

# LOS CUIDADORES Y LAS CORTES



Un manual sobre los procedimientos de  
dependencia de menores para padres de crianza  
y parientes cuidadores en California



JUDICIAL COUNCIL  
OF CALIFORNIA

---

CENTER FOR FAMILIES, CHILDREN  
& THE COURTS

# BIENVENIDA DE LA JUEZA PRESIDENTA DE LA CORTE SUPREMA

---

Bienvenido a las cortes de California.

Todos los días, personas de todas las edades vienen a la corte por muchas razones distintas. Una de mis tareas como Jueza Presidenta de la Corte Suprema es verificar que las personas que vienen a la corte reciben la ayuda y la información que necesiten. Si bien se puede decir que el cuidado de un menor dependiente de la corte es el trabajo más importante en un caso de dependencia de menores, a menudo los cuidadores – sin culpa alguna – son los participantes menos informados en el caso. El Consejo Judicial de California preparó este folleto para los cuidadores para que usted pueda comprender más sobre el proceso de dependencia y su papel en el caso. Espero que le resulte útil el manual *Los cuidadores y las cortes*.

Tani G. Cantil-Sakauye  
Jueza Presidenta de la Corte Suprema

# INTRODUCCIÓN

---

## Un manual para padres de crianza y parientes cuidadores en California

La ley federal les da a los padres de crianza (incluyendo a los padres preadoptivos) y parientes que cuiden a menores el derecho a participar en el caso de la corte, sujeto a ciertas restricciones. Como padre de crianza o pariente cuidador, usted forma parte importante del equipo que cuida a un menor dependiente. Puede tener información valiosa que le ayudaría a la corte a tomar sus decisiones. Si desea aumentar la posibilidad de que su aporte sea considerado por el juez, será importante que comprenda los asuntos legales que deben decidir los jueces en distintos tipos de audiencias sobre el menor, cómo evaluar si determinada información es apropiada para el proceso de la corte y cómo presentarla a la corte de la mejor manera posible.

Este breve manual le da información general sobre el proceso de la corte así como, en la última sección, algunas sugerencias específicas sobre cómo usted puede participar en el proceso. Al proporcionarle a la corte de menores información actualizada y detallada, puede ayudarle a la corte a tomar las mejores decisiones posibles sobre el menor bajo su cuidado.



Foto: Jonathan Alcorn

# EL PROCESO DE LA CORTE

---

## Cómo llega un caso a la corte

El proceso de dependencia empieza cuando alguien denuncia una sospecha de maltrato o descuido de un menor. El Departamento de Servicios Sociales hace una investigación. Si el trabajador social cree que hace falta protección de la corte para garantizar la seguridad del menor, presentará una petición para declarar que el menor es un dependiente de la corte (vea el cronograma en la página 13). Esta petición se llama una *petición sección 300* y presenta los hechos por los cuales el trabajador social cree que sea necesario darle protección al menor.

## Audiencia inicial

Poco tiempo después de que se separa a un menor de su padre o madre,<sup>1</sup> la corte de menores celebra una audiencia inicial, que a veces se llama la *audiencia de detención*. Esta audiencia es la primera oportunidad que tiene la corte de obtener información sobre la situación que hizo que el Departamento de Servicios Sociales se interesara en la familia. En la audiencia inicial, el juez decide si hace falta separar al menor de su hogar para garantizar su seguridad hasta que se completen los procesos legales para tratar las alegaciones de maltrato o descuido presentadas contra el/los padre(s), y si el menor debería permanecer bajo la custodia temporal del Departamento de Servicios Sociales (es decir, si el menor *debería ser detenido*).

Esta audiencia se hace lo antes posible después de separar al menor de su hogar y antes del final del siguiente día judicial después de que se presente la petición.

Como la audiencia inicial se realiza muy rápidamente después de separar al menor de su hogar y la mayoría de los cuidadores no tienen conocimientos de primera mano de los eventos tratados en la corte, es probable que usted no tenga información para presentar en la audiencia inicial.

## Audiencia de jurisdicción

Los padres del menor tienen derecho a un juicio para tratar las alegaciones de maltrato o descuido presentadas en su contra. En esta audiencia, la corte recibe pruebas y determina si las alegaciones de maltrato o descuido son ciertas. Si la corte decide que las alegaciones son ciertas, la corte fundamentará (o sea, confirmará)

---

<sup>1</sup>Algunos menores viven con un tutor legal. Si se separa al menor de un tutor legal, la corte sigue el mismo proceso que si el menor se hubiera quitado de uno de sus padres.

la petición. Para hacerlo, la corte tiene que decidir si el menor reúne los criterios en la sección 300 del Código de Bienestar e Instituciones, que autoriza a la corte a intervenir para la protección de un menor.

La audiencia de jurisdicción se tiene que hacer dentro de 15 días después de que la corte detiene al menor.

La mayoría de los parientes cuidadores y los padres de crianza no tendrá información sobre si el menor entra en una de las categorías que autorizan a la corte a encargarse del menor.

## Audiencia de disposición

Si la corte de menores determina en la audiencia de jurisdicción que el menor sufrió maltrato o descuido, pueden ocurrir varias cosas. La corte puede desestimar el caso si determina que la desestimación es en el interés de la justicia y que el bienestar del menor requiere la desestimación del caso; la corte puede ordenar servicios informales para la familia; o la corte puede decidir que el menor es un dependiente de la corte.

Si la corte declara que el menor es un dependiente de la corte, el juez luego decide si el menor debería seguir viviendo con uno de los padres o ser separado legalmente del cuidado de sus padres. Si se separa al menor de los padres, la corte debe considerar quién cuidará al menor. La corte tiene que considerar los parientes como la primera alternativa de colocación. Si no es posible colocar al menor con un pariente, en general se coloca al menor en un hogar de crianza.

En la mayoría de los casos, la corte ordena un plan de reunificación para los padres, para que el menor pueda volver a su hogar. Un plan de reunificación describe las responsabilidades y los deberes, tanto del departamento de servicios sociales como de los padres, para remediar los problemas que causaron la separación del menor de sus padres. En la audiencia de disposición, la corte también puede dictar órdenes sobre la visitación, emitir órdenes de restricción y hacer cualquier otra orden que el juez determine sea en el mejor interés del menor.

La audiencia de jurisdicción y la audiencia de disposición a veces se realizan en el mismo día para la conveniencia de la corte y las personas que asisten a las audiencias.

Las decisiones que se tomen en la audiencia de disposición tratarán la capacidad de los padres para cuidar al menor y la necesidad de reunificar a la familia lo antes posible; en general no es apropiado recibir comentarios de un padre de crianza o pariente cuidador. Sin embargo, en casos en los cuales el menor ha estado en su hogar durante muchos meses, es posible que usted tenga información que ayudaría a la corte.

## Audiencia de revisión a los seis meses

La corte de menores tiene que revisar todos los casos de todos los menores colocados en un hogar de crianza o con un pariente cuidador por lo menos una vez cada seis meses. En la primera audiencia de revisión, se da información sobre el progreso de los padres con el plan de reunificación y qué tan bien le está yendo al menor en el hogar de crianza. La corte puede devolver al menor a su hogar o puede ordenar que el menor siga viviendo en el hogar de un pariente o en un hogar de crianza.

Como los padres de crianza o parientes cuidadores del menor, ustedes tienen que recibir aviso por lo menos 15 días antes de la fecha de la audiencia. El aviso tiene que informarle por escrito que usted puede asistir a todas las audiencias o presentar a la corte, por escrito, información que usted considere pertinente. Por lo menos 10 días antes de la audiencia, el trabajador social tiene que proporcionarle un resumen de sus recomendaciones a la corte.



Los padres de crianza o parientes que cuiden de un menor a menudo tienen información valiosa sobre el desarrollo físico, educativo y social del menor. Este tipo de información puede ayudar a la corte a comprender las necesidades del menor. Si usted supervisó visitas entre el menor y uno de los padres, es posible que además tenga información sobre el progreso del padre para comunicarle a la corte en la audiencia de revisión.

## Audiencia de permanencia

Se tiene que realizar una audiencia de permanencia dentro de los 12 meses de la fecha en la cual el menor fue colocado en el hogar de crianza.<sup>2</sup> La corte decidirá si el menor puede volver a su hogar sin peligro o si se deberían dar por terminados los esfuerzos por reunificar al menor con su familia biológica. En algunos casos, la corte puede decidir seguir tratando de reunificar a la familia. Es importante recordar que dar por terminados los servicios de reunificación no da por terminados los derechos paternos. A menudo los padres del menor pueden continuar las visitas y otro contacto con el menor incluso si la corte dé por terminados los servicios de reunificación.

Si el menor no puede volver a su hogar, se seleccionará otro plan permanente en la audiencia de permanencia. Ese plan podría ser adopción, tutela legal, colocación con un pariente idóneo y dispuesto, o seguir en el hogar de crianza mientras se intenta establecer uno de estos planes. La opción preferida es el hogar más permanente posible para el menor, así que la corte considera primero la adopción

---

<sup>2</sup>Se considera que se inició el cuidado de crianza de un menor (1) en la fecha de la audiencia de jurisdicción o (2) 60 días después de separarlo al menor de su hogar, lo que ocurra primero.

y luego la tutela legal. Si ninguna de estas opciones es posible o ninguna es en el mejor interés del menor, y no es posible colocar al menor con un pariente idóneo y dispuesto, el juez ordena que se continúe el cuidado de crianza con el objetivo de lograr uno de estos planes.

A diferencia de los avisos de audiencias de revisión, que pueden ser por email, los padres de crianza y parientes cuidadores recibirán aviso de la audiencia de permanencia por correo.

Es posible que usted tenga información sobre el desarrollo físico, emocional, educativo y social del menor mientras esté bajo cuidado de crianza que le resulte útil a la corte en esta etapa del proceso.

## Audiencia de selección e implementación

Se tiene que realizar una audiencia de selección e implementación dentro de los 120 días de dar por terminados los servicios de reunificación con los padres del menor. (Esto a veces se llama la *audiencia* .26 porque la ley que la rige aparece en la sección 366.26 del Código de Bienestar e Instituciones). El trabajador social prepara un informe para esta audiencia que incluye información sobre el menor y una evaluación preliminar de si es probable que el menor sea adoptado, e identifica cualquier posible padre adoptivo o tutor legal.

En la audiencia de selección e implementación la corte puede dar por terminados los derechos paternos permanentemente y ordenar que el menor sea colocado en adopción. Si no se ha identificado un hogar adoptivo, la corte puede ordenar la adopción como el plan permanente y ordenarle al trabajador social que encuentre un hogar adoptivo adecuado para el menor. Si la adopción no es posible, la corte puede nombrar a un tutor legal y emitir cartas de tutela, ordenar la colocación con un pariente idóneo y dispuesto u ordenar que se continúe la colocación en un hogar de crianza con el objetivo de lograr uno de los otros planes.

Es apropiado presentar información similar a la que se proporcionó en las audiencias de revisión y permanencia, si el juez está de acuerdo. Si la adopción es el plan permanente y usted desea adoptar al menor, típicamente el abogado del Departamento de Servicios Sociales presentará esa información a la corte. Como siempre, la información que usted presente debería concentrarse en el menor.

## Audiencias de revisión pospermanencia

Se realiza una audiencia cada seis meses para darle actualizaciones a la corte sobre el progreso y las necesidades del menor. Estas audiencias continúan hasta que el menor sea adoptado, se establezca la tutela legal en la cual ya no sea necesaria la supervisión de la corte, o se desestime el caso por algún otro motivo. Los padres de crianza y parientes cuidadores reciben aviso de las audiencias de la misma manera que reciben aviso de las audiencias de revisión y permanencia.

Una vez al año la corte tiene que decidir si el plan permanente del menor sigue siendo adecuado. La corte puede agregar o modificar órdenes hasta que el menor cumpla los 18 años de edad (o 21 años, si el menor elige participar en el cuidado de crianza prolongado) o hasta que se desestime el caso.

Información sobre el progreso físico, emocional, educativo y social puede ayudar a la corte a tomar decisiones sobre temas que tengan que ver con la colocación del menor, servicios proporcionados al menor y visitación.

## CÓMO PUEDE PARTICIPAR EN LAS AUDIENCIAS DE LA CORTE

### Leyes federales

La Ley de Adopción y Familias Seguras, aprobada por el Congreso en 1997, dice que los padres de crianza, los padres preadoptivos y cualquier pariente que le proporcione cuidado a un menor tiene que recibir aviso de, y la oportunidad de participar en cualquier audiencia o revisión que se realice con respecto al menor. No requiere que los padres de crianza, padres preadoptivos o parientes que proporcionen cuidado a un menor sean *partes* del caso legal (es decir, personas interesadas designadas por ley o por la corte para participar en el caso legal). Esto significa que si bien los cuidadores pueden ir a la corte presentar información, no tienen los mismos derechos legales que el Departamento de Servicios Sociales, los padres biológicos del menor o el menor en sí. Los cuidadores no tienen la *obligación* legal de asistir a las audiencias de la corte.

### Información que la corte considera útil

La información que usted proporcione tiene el objetivo de ayudar a la corte a tomar decisiones sobre el menor bajo su cuidado. Los siguientes son algunos

tipos de información que le pueden resultar útiles a la corte. No hace falta abordarlos todos, solo los que sean importantes para el caso del menor. Es útil proporcionar información objetiva, describir comportamiento que haya observado en el menor y presentar información sobre las necesidades del menor. En general debería concentrarse en dar información que usted mismo observó sobre el menor bajo su cuidado y no ofrecer opiniones sobre las otras personas involucradas en el proceso de la corte (por ejemplo, el trabajador social, los padres biológicos del menor ni los abogados que participan en el caso).

## **1. INFORMACIÓN SOBRE LA COLOCACIÓN**

- La fecha en la cual el menor llegó a su hogar y una descripción breve del estado físico y emocional del menor en ese momento

## **2. INFORMACIÓN MÉDICA**

- Consultas al médico u hospitalizaciones desde la última audiencia de la corte, y los resultados de esas consultas



- Cualquier medicamento que el menor esté tomando, y la dosis del mismo
- Cualquier reacción adversa que haya tenido el menor a procedimientos médicos o medicamentos
- Una descripción breve del desarrollo físico del menor y cualquier retraso en su desarrollo que haya observado

## **3. INFORMACIÓN DENTAL**

- Consultas al dentista desde la última audiencia de la corte y el resultado de esas consultas

## **4. INFORMACIÓN ESCOLAR**

- El grado escolar a la que asiste el menor y si su desempeño en la escuela coincide con el nivel de grado
- Las fechas de cualquier reunión escolar a la cual haya asistido, y los resultados de esas reuniones (sobre todo si el menor recibe educación especial)
- Cualquier prueba educativa que se le haya administrado al menor, quién administró la prueba y los resultados de la misma

## **5. INFORMACIÓN SOBRE EL COMPORTAMIENTO**

- Una descripción breve del comportamiento del menor en su hogar
- Cualquier servicio que esté recibiendo el menor para abordar dificultades de comportamiento, quién proporciona los servicios y la frecuencia con la cual el menor recibe los mismos
- Una descripción breve de cómo el menor expresa sus sentimientos y cómo se tranquiliza a sí mismo
- Una descripción breve de los patrones de alimentación y sueño del menor, y cualquier dificultad que tenga para comer o dormir

## **6. INTERESES Y ACTIVIDADES ESPECIALES DEL MENOR**

- Una descripción breve de cualquier actividad especial en la cual participe el menor (Boy Scouts o Girl Scouts, clases de música, grupos en la iglesia, etc.) y la frecuencia con la cual participa en dichos grupos
- Una descripción breve de cualquier talento, interés, pasatiempo o destreza que haya observado en el menor

## **7. VISITAS CON EL MENOR**

- Las fechas de las visitas entre el menor y sus padres u otros miembros de la familia
- Si usted supervisó las visitas, una descripción breve de los comportamientos del menor y de los otros parientes presentes en las visitas (*Describe cuidadosamente el comportamiento solamente. No haga comentarios sobre el motivo del comportamiento*).
- Una descripción breve de cualquier arreglo de visitación con los hermanos
- Las fechas de cualquier contacto telefónico entre el menor y los padres del menor u otros parientes

## **8. CONTACTO CON PROFESIONALES**

- Todo contacto en persona y telefónico entre usted y el trabajador social del menor
- Todo contacto en persona y telefónico entre usted y el abogado del menor
- Todo contacto en persona y telefónico entre usted y el defensor especial nombrado por la corte (*Court Appointed Special Advocate*, o CASA) del menor

## **9. RECOMENDACIONES**

- Una descripción breve de cualquier servicio que cree que le beneficiaría al menor, y por qué

## ¿Es mejor presentar informes escritos o ir a la corte?

Recuerde que los jueces tienen poco tiempo para escuchar a las personas que asisten a las audiencias de la corte y tomar decisiones sobre el menor. Algunos jueces prefieren que la información de los cuidadores se presente por escrito antes de la audiencia. Cualquier informe que presente será distribuido a todas las demás personas que participen en el caso. Los informes escritos deberían ser cortos (unas pocas páginas) y bien organizados, con títulos. Los informes solo deben presentar los hechos, nunca su opinión. Si desea presentar un informe por escrito, envíelo a la corte lo antes posible después de recibir aviso de la audiencia. Es posible que le convenga enviar una copia al trabajador social, abogado y CASA del menor (si los tiene).

Algunos jueces pueden limitar su asistencia en la corte a solo responder cualquier pregunta que pueda tener el juez sobre el menor. Otros le pueden permitir hacer una declaración breve. Recuerde, *la corte tiene tiempo limitado, y sus comentarios deberían ser breves y ajustados al tema.*



Foto: Jason Doiy

## Designación de padre de facto

Como padre de crianza o pariente cuidador, usted puede dar información sobre el menor para audiencias de la corte sin que lo declaren primero un padre de facto. Sin embargo, si desea tener un papel participativo en el caso de la corte, le puede convenir solicitar que lo declaren un padre de facto. Un *padre de facto* es una persona que es el cuidador actual o reciente de un menor y que la corte

determina que ha asumido el papel de uno de los padres en la vida diaria del menor. Es decir, la persona que ha estado supliendo las necesidades físicas y psicológicas de cuidado y afecto del menor por un plazo de tiempo significativo. Una persona que solicita que la declaren un padre de facto tiene la carga de probar mediante una preponderancia de las pruebas (es decir, probar que es más probable que no) que él o ella cumple con los criterios para recibir esta designación.

Si la persona tiene derecho a recibir esa designación depende del individuo y de las circunstancias únicas del caso. Algunas cortes otorgan la designación de padre de facto únicamente a las personas que puedan demostrar una relación padre-hijo positiva con el menor. Otras cortes otorgan la designación de padre de facto sin que la persona que desea recibirla haya demostrado una relación padre-hijo positiva con el menor. Estas cortes consideran varios factores para determinar cuándo otorgar la designación de padre de facto.

La designación de padre de facto no le da a una persona los mismos derechos y responsabilidades que un padre o tutor, pero sí les da a los cuidadores una participación más significativa en el caso. Los padres de facto pueden participar como partes en audiencias de disposición y cualquier audiencia en el futuro, pueden ser representados por un abogado y pueden presentar pruebas, pero no tienen el derecho absoluto a servicios de reunificación, custodia o visitación. La corte de menores puede nombrar un abogado para los padres de facto. Para dar por terminada la designación de padre de facto de una persona, la agencia de bienestar infantil tiene que mostrar que las circunstancias ya no justifican la designación, como por ejemplo cuando ya no existe un lazo psicológico entre el adulto y el menor.

## Qué esperar de su corte local

La información presentada en este manual es una reseña general del proceso de dependencia de menores y cómo usted puede participar en el mismo. Sin embargo, es importante comprender que cada juez tiene sus propios procedimientos y sus propias reglas sobre lo que puede pasar en su corte. Antes de presentar materiales por escrito o asistir a procesos de la corte, debe consultar con el trabajador social o el abogado del menor sobre los procedimientos en la corte de menores de su zona.

Los padres de crianza y parientes cuidadores, son miembros importantes del equipo que les proporciona cuidado a los menores dependientes. Su objetivo debería ser darle a la corte de menores información detallada y actualizada sobre el menor. Al hacerlo, puede ayudar a la corte a tomar las mejores decisiones posibles sobre el menor bajo su cuidado.

## CÓMO TESTIFICAR EN LA CORTE

Los padres de crianza y parientes que cuiden a menores a veces tienen que prestar testimonio en la corte de dependencia de menores. Si lo llaman a usted como testigo, en típicamente uno de los abogados en el caso se comunicará con usted para informarle que piensa hacerle algunas preguntas en la corte. En algunos casos, puede recibir un *citatorio* (un documento legal que emite la corte diciéndole cuándo y dónde tiene que ir a la corte).

En la corte, después de jurar decir la verdad, el testigo se sienta en la banca y contesta preguntas de uno o más abogados sobre lo que vio o (a veces) escuchó.

Estos son algunos consejos para testificar en la corte:

- Diga la verdad.
- Vístase de manera profesional (como por ejemplo para una entrevista de trabajo).
- Llegue organizado y preparado.
- Quédese tranquilo y sea sincero, sobre todo si lo cuestionan o critican.
- Sea serio y cortés.
- Escuche cuidadosamente cada pregunta, pause, piense y luego responda la pregunta directamente.
- Espere a que se termine la pregunta antes de contestarla.
- Cuando alguien se opone a una pregunta, no hable hasta que el juez decida si debería contestar la pregunta o no.
- Si no entiende una pregunta, pídale al abogado que le pregunte lo mismo de otra manera.
- Conteste cada pregunta por completo.
- Esté seguro de la respuesta que dé.
- Ofrezca explicar su respuesta, de ser necesario.
- Use lenguaje que le resulte cómodo.
- Escuche cuidadosamente cuando hablen otras personas en la corte.
- Siempre muestre el máximo respeto por todas las personas en la corte.

Para obtener más información sobre casos de dependencia, vea [www.courts.ca.gov/selfhelp-childabuse.htm](http://www.courts.ca.gov/selfhelp-childabuse.htm). Puede leer las leyes federales y estatales de California y las reglas de la corte que corresponden a la participación de los padres de crianza y parientes cuidadores en las audiencias de la corte de dependencia de menores.

---

## **Leyes federales**

Ley de Adopción y Familias Seguras: sección 675(5)(G) del título 42 del Código de Estados Unidos (42 U.S.C. § 675(5)(G))

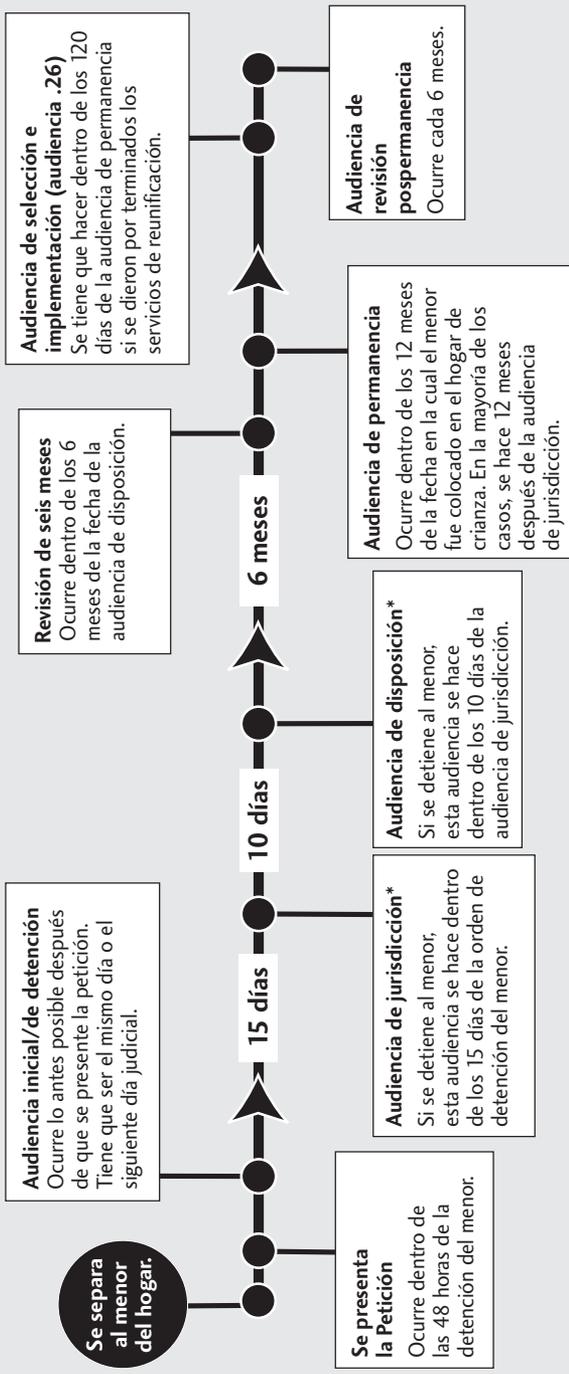
## **Leyes de California**

Código de Bienestar e Instituciones de California, sección 366.2  
Reglas de la Corte de California, Reglas 5.710, 5.715, 5.720 y 5.740

---

Estos materiales se elaboraron conforme con las leyes vigentes en el momento de su publicación (octubre de 2000; revisado en febrero de 2016). Las leyes federales y estatales pueden cambiar en cualquier momento.

# CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CASOS DE DEPENDENCIA



Los actos procesales que se representan en este cronograma se acortan cuando involucran a niños menores de tres años de edad. En casos especiales, es posible que no se les proporcione servicios de reunificación a los padres.

\*Las audiencias de jurisdicción y disposición a menudo se hacen el mismo día.

Para obtener copias adicionales de este folleto, llame al  
Centro de Familias, Niños y las Cortes,  
al 415-865-7739, o escriba a:

Judicial Council of California  
Center for Families, Children & the Courts  
Attn: Caregivers and the Courts Program  
455 Golden Gate Avenue  
San Francisco, California 94102-3688

CFCC0021S.16.03